

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601573564	Fecha de envío :	06/08/2023
Nombre o Razón social :	ALQUISS SIAL INGENIEROS & ARQUITECTOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:48:58

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal A. CAPACIDAD LEGAL, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal a) capacidad legal.

El comité considera opinión N° 186-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; por lo que el comité para la presente convocatoria debe regirse al Reglamento de contrataciones vigente, el comité al considerar la opinión N° 186-2016/DTN, alerta la presunción de un direccionamiento al mostrar clara vulneración al Artículo N° 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia y e) Competencia del Reglamento de Contrataciones vigente
Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 del RLCE vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal a

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

En este caso a fin de garantizar la calidad técnica del servicio y que este sea ejecutado dentro de los plazos correspondientes y así alcanzar la finalidad pública, es que se ha solicitado dicha Capacidad Legal lo cual se encuentra dentro de lo establecido en las bases estándar publicadas por el OSCE.

Asimismo, el Comité de Selección indica que la Observación no fue planteada de manera clara y precisa por parte del participante.

Por lo antes indicado el Comité de Selección No Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601573564	Fecha de envío :	06/08/2023
Nombre o Razón social :	ALQUISS SIAL INGENIEROS & ARQUITECTOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:58:07

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal B.2.2. CAPACITACION, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional.

El comité considera horas específicas de capacitación para el personal clave, lo que hace presumir que se podría estar vulnerando en mayor grado el Artículo 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia y e) Competencia; sin tener en cuenta que el Artículo 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional solo contempla experiencia del personal clave requerido, mas no aduce capacitación alguna. Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B.2.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los Artículos N° 2, literal a, b, c y e Artículo 49, numeral 49.2 literal b

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Por lo que el Comité de Selección indica al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estandar publicadas por el OSCE; siendo así No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601573564	Fecha de envío :	06/08/2023
Nombre o Razón social :	ALQUISS SIAL INGENIEROS & ARQUITECTOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:30:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección, en lo referido a FACTORES DE EVALUACION indicados en el literal H. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, al requerir en los numerales 1). Mejoras en el manejo de seguridad vial, 2). Mejora de las medidas ambientales durante el desarrollo de las actividades y 3). Mejora en gestión de riegos en el servicio; hace solicitud no concordante con el Artículo 51, numeral 51.2, literal b) aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras.

El comité considera opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; se menciona que dicha opinión tiene relación directa con la adquisición de bienes objeto de la consulta hecha; la cual dio como resultado la presente opinión, aun teniendo en la conclusión de la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN respuesta referente a bienes y servicios se pide al comité pueda excluir dicho factor de las bases ya que para el objeto de la convocatoria se trata de un servicio y no de un bien que por tecnología o innovación puede tener mejoras en especificaciones técnicas sin afectar el costo de la convocatoria.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento del numeral IV, FACTORES DE EVALUACION, indicado en el literal H.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

se vulnera el Artículo N° 2 del RLCE vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El Comité de Selección aclara al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estandar publicadas por el OSCE donde indica que: "De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad"; se puede notar que se trata de mejoras tanto para bienes como para servicios.

Por lo que el Comité de Selección No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20601466601	Fecha de envío :	06/08/2023
Nombre o Razón social :	ALEN GROUP CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	15:48:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal A. CAPACIDAD LEGAL, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal a) capacidad legal.

El comité considera opinión N° 186-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; por lo que el comité para la presente convocatoria debe regirse al Reglamento de contrataciones vigente, el comité al considerar la opinión N° 186-2016/DTN, alerta la presunción de un direccionamiento al mostrar clara vulneración al Artículo N° 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia y e) Competencia del Reglamento de Contrataciones vigente
Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACIDAD LEGAL, indicado en el literal A. del numeral 23 de las Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

se vulnera el Artículo 2 del RLCE vigente Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

En este caso a fin de garantizar la calidad técnica del servicio y que este sea ejecutado dentro de los plazos correspondientes y así alcanzar la finalidad pública, es que se ha solicitado dicha Capacidad Legal; lo cual se encuentra dentro de lo establecido en las bases estándar publicadas por el OSCE.

Por lo antes indicado el Comité de Selección No Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20601466601

Fecha de envío : 06/08/2023

Nombre o Razón social : ALEN GROUP CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 15:51:53

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal B.2.2. CAPACITACION, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional.

El comité considera horas específicas de capacitación para el personal clave, lo que hace presumir que se podría estar vulnerando en mayor grado el Artículo 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia y e) Competencia; sin tener en cuenta que el Artículo 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional solo contempla experiencia del personal clave requerido, mas no aduce capacitación alguna. Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACITACION, indicado en el literal B.2.2 del numeral 23 de los Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 23 **Literal:** B.2.2 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

se vulnera el Artículo 2 del RLCE Art 49, numeral 49.2,literal b)capacidad técnica y profesional

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias,y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Por lo que el Comité de Selección indica al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en la Bases Estandar publicadas por el OSCE; siendo así No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20601466601

Fecha de envío : 06/08/2023

Nombre o Razón social : ALEN GROUP CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 15:53:38

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección, en lo referido a FACTORES DE EVALUACION indicados en el literal H. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, al requerir en los numerales 1). Mejoras en el manejo de seguridad vial, 2). Mejora de las medidas ambientales durante el desarrollo de las actividades y 3). Mejora en gestión de riegos en el servicio; hace solicitud no concordante con el Artículo 51, numeral 51.2, literal b) aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras.

El comité considera opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; se menciona que dicha opinión tiene relación directa con la adquisición de bienes objeto de la consulta hecha; la cual dio como resultado la presente opinión, aun teniendo en la conclusión de la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN respuesta referente a bienes y servicios se pide al comité pueda excluir dicho factor de las bases ya que para el objeto de la convocatoria se trata de un servicio y no de un bien que por tecnología o innovación puede tener mejoras en especificaciones técnicas sin afectar el costo de la convocatoria.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento del numeral IV, FACTORES DE EVALUACION, indicado en el literal H.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera el Artículo N°02 RLCE Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El Comité de Selección aclara al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estandar publicadas por el OSCE donde indica que: "De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad"; se puede notar que se trata de mejoras tanto para bienes como para servicios.

Por lo que el Comité de Selección No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20610300562	Fecha de envío :	06/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES W & M E.I.R.L.	Hora de envío :	19:31:52

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal A. CAPACIDAD LEGAL, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal a) capacidad legal.

El comité considera opinión N° 186-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; por lo que el comité para la presente convocatoria debe regirse al Reglamento de contrataciones vigente, el comité al considerar la opinión N° 186-2016/DTN, alerta la presunción de un direccionamiento al mostrar clara vulneración al Artículo N° 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia y e) Competencia del Reglamento de Contrataciones vigente

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACIDAD LEGAL, indicado en el literal A. del numeral 23 de las Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos 2 y 49 del reglamento de contratación vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

En este caso a fin de garantizar la calidad técnica del servicio y que este sea ejecutado dentro de los plazos correspondientes y así alcanzar la finalidad pública, es que se ha solicitado dicha Capacidad Legal; lo cual se encuentra dentro de lo establecido en las bases estándar publicadas por el OSCE.

Por lo antes indicado el Comité de Selección No Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20610300562	Fecha de envío :	06/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES W & M E.I.R.L.	Hora de envío :	19:37:27

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal B.2.2. CAPACITACION, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional.

El comité considera horas específicas de capacitación en puntos específicos para el personal clave, lo que hace presumir que se está vulnerando en mayor grado el Artículo 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualada de trato, c) Transparencia y e) Competencia; sin tener en cuenta que el Artículo 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional solo contempla experiencia del personal clave requerido, mas no aduce capacitación alguna.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACITACION, indicado en el literal B.2.2 del numeral 23 de los Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B.2.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los Artículos 2 y 49 del reglamento de contratación vigente, Directiva 001-2019-osce/cd

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Por lo que el Comité de Selección indica al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en la Bases Estandar publicadas por el OSCE; siendo así No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20610300562	Fecha de envío :	06/08/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES W & M E.I.R.L.	Hora de envío :	19:42:39

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección, en lo referido a FACTORES DE EVALUACION indicados en el literal H. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, al requerir en los numerales 1). Mejoras en el manejo de seguridad vial, 2). Mejora de las medidas ambientales durante el desarrollo de las actividades y 3). Mejora en gestión de riegos en el servicio; hace solicitud no concordante con el Artículo 51, numeral 51.2, literal b) aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras.

El comité considera opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; se menciona que dicha opinión tiene relación directa con la adquisición de bienes objeto de la consulta hecha; la cual dio como resultado la presente opinión, aun teniendo en la conclusión de la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN respuesta referente a bienes y servicios se pide al comité pueda excluir dicho factor de las bases ya que para el objeto de la convocatoria se trata de un servicio y no de un bien que por tecnología o innovación puede tener mejoras en especificaciones técnicas sin afectar el costo de la convocatoria.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento del numeral IV, FACTORES DE EVALUACION, indicado en el literal H; ya que la opinión de la referencia está hecha basada en reglamento anterior y no existe a la fecha opinión al respecto en la que refleje coherencia con el reglamento de contratación vigente.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

se vulnera el Artículo N°02 de La Ley de Contrataciones, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El Comité de Selección aclara al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estandar publicadas por el OSCE donde indica que: "De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad"; se puede notar que se trata de mejoras tanto para bienes como para servicios.

Por lo que el Comité de Selección No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609498341	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	ORTIZ GROUP BUSINESS COMPANY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:08:20

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal A. CAPACIDAD LEGAL, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal a) capacidad legal.

El comité considera opinión N° 186-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; por lo que el comité para la presente convocatoria debe regirse al Reglamento de contrataciones vigente, el comité al considerar la opinión N° 186-2016/DTN, alerta la presunción de un direccionamiento al mostrar clara vulneración al Artículo N° 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia y e) Competencia del Reglamento de Contrataciones vigente

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACIDAD LEGAL, indicado en el literal A. del numeral 23 de las Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos: 2 y 49 del reglamento de contrataciones vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

En este caso a fin de garantizar la calidad técnica del servicio y que este sea ejecutado dentro de los plazos correspondientes y así alcanzar la finalidad pública, es que se ha solicitado dicha Capacidad Legal; lo cual se encuentra dentro de lo establecido en las bases estándar publicadas por el OSCE.

Por lo antes indicado el Comité de Selección No Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609498341	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	ORTIZ GROUP BUSINESS COMPANY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:14:54

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal B.2.2. CAPACITACION, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional.

El comité considera horas específicas de capacitación en puntos específicos para el personal clave, lo que hace presumir que se está vulnerando en mayor grado el Artículo 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia y e) Competencia; sin tener en cuenta que el Artículo 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional solo contempla experiencia del personal clave requerido, mas no aduce capacitación alguna.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACITACION, indicado en el literal B.2.2 del numeral 23 de los Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B.2.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos: 2 y 49 del reglamento de contrataciones vigentes

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Por lo que el Comité de Selección indica al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en la Bases Estandar publicadas por el OSCE; siendo así No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609498341	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	ORTIZ GROUP BUSINESS COMPANY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:17:30

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección, en lo referido a FACTORES DE EVALUACION indicados en el literal H. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, al requerir en los numerales 1). Mejoras en el manejo de seguridad vial, 2). Mejora de las medidas ambientales durante el desarrollo de las actividades y 3). Mejora en gestión de riegos en el servicio; hace solicitud no concordante con el Artículo 51, numeral 51.2, literal b) aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras.

El comité considera opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; se menciona que dicha opinión tiene relación directa con la adquisición de bienes objeto de la consulta hecha; la cual dio como resultado la presente opinión, aun teniendo en la conclusión de la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN respuesta referente a bienes y servicios se pide al comité pueda excluir dicho factor de las bases ya que para el objeto de la convocatoria se trata de un servicio y no de un bien que por tecnología o innovación puede tener mejoras en especificaciones técnicas sin afectar el costo de la convocatoria.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento del numeral IV, FACTORES DE EVALUACION, indicado en el literal H; ya que la opinión de la referencia está hecha basada en reglamento anterior y no existe a la fecha opinión al respecto en la que refleje coherencia con el reglamento de contratación vigente.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los art: N°02 y 51 de La Ley de Contrataciones vigente, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El Comité de Selección aclara al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estandar publicadas por el OSCE donde indica que: "De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad"; se puede notar que se trata de mejoras tanto para bienes como para servicios.

Por lo que el Comité de Selección No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609498341	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	ORTIZ GROUP BUSINESS COMPANY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:18:51

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en lo literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal C. EXPERIENCIA DEL PSOTOR EN LA ESPECIALIDAD, al no considerar todas denominaciones que se dan en OBRAS SIMILARES, para el objeto de la presente convocatoria,

Se solicita al comité de Selección considerar las siguientes denominaciones de obras similares:

Servicios y/o obra de ejecución similares a las siguientes:

Creación y/o mejoramiento, y/o rehabilitación, y/o construcción, y/o reconstrucción, y/o reposición, y/o mantenimiento de infraestructura vial fuera del ámbito urbano, y/o carreteras de red vial vecinal o rural.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: C Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos: N°02 de La Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Tal es así que dentro de dicha formulación se encuentra la definición de servicios similares, la cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Para la presente Ejecución del servicio el área usuaria ha establecido la definición de Servicios similares, bajo su responsabilidad, a fin de cumplir con la finalidad pública; definición que ha sido considerada por la Entidad para declarar la existencia de pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento; sin embargo a fin de promover mayor participación de postores el Comité de Selección Acoge en Parte la Observación en el sentido que se acreditará servicios y/u obras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios y/u obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Reparación y/o Rehabilitación de Infraestructura Vial a nivel de Pavimento Flexible.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609498341	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	ORTIZ GROUP BUSINESS COMPANY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:20:16

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección difiere en la denominación de la experiencia del personal clave, al generar dudas en las denominaciones de los documentos que se acrediten para la aceptación.

Residente responsable del servicio: 04 años como supervisor o inspector, en obras y/o servicios similares que se computan desde su colegiatura.

Servicios similares al objeto de la convocatoria, se considerarán: servicios relacionados a pavimentación flexible y/o mejoramiento de calles y/o pavimentación asfáltica de vías en general.

También en la experiencia del postor se está considerando la denominación: mejoramiento y/o reparación y/o reparación de infraestructura vial a nivel de pavimento flexible

Se solicita al comité de Selección considerar las siguientes denominaciones de obras similares:

Servicios y/o obra de ejecución similares a las siguientes: Creación y/o mejoramiento, y/o rehabilitación, y/o construcción, y/o reconstrucción, y/o reposición, y/o mantenimiento de infraestructura vial fuera del ámbito urbano, y/o carreteras de red vial vecinal o rural, de mezcla asfáltica en caliente y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o slurry seal.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B.3 - C Página: 46 -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Tal es así que dentro de dicha formulación se encuentra la definición de servicios similares, la cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Para la presente Ejecución del servicio el área usuaria ha establecido la definición de Servicios similares, bajo su responsabilidad, a fin de cumplir con la finalidad pública; definición que ha sido considerada por la Entidad para declarar la existencia de pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento; sin embargo a fin de promover mayor participación de postores el Comité de Selección Acoge en Parte la Observación en el sentido que se acreditará servicios y/u obras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios y/u obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Reparación y/o Rehabilitación de Infraestructura Vial a nivel de Pavimento Flexible.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20482100580	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	19:22:05

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal A. CAPACIDAD LEGAL, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal a) capacidad legal.

El comité considera opinión N° 186-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; por lo que el comité para la presente convocatoria debe regirse al Reglamento de contrataciones vigente, el comité al considerar la opinión N° 186-2016/DTN, alerta la presunción de un direccionamiento al mostrar clara vulneración al Artículo N° 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia y e) Competencia del Reglamento de Contrataciones vigente

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACIDAD LEGAL, indicado en el literal A. del numeral 23 de las Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos: 2 y 49 del reglamento de contrataciones vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

En este caso a fin de garantizar la calidad técnica del servicio y que este sea ejecutado dentro de los plazos correspondientes y así alcanzar la finalidad pública, es que se ha solicitado dicha Capacidad Legal; lo cual se encuentra dentro de lo establecido en las bases estándar publicadas por el OSCE.

Por lo antes indicado el Comité de Selección No Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20482100580

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C.

Hora de envío : 19:22:05

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal B.2.2. CAPACITACION, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional.

El comité considera horas específicas de capacitación en puntos específicos para el personal clave, lo que hace presumir que se está vulnerando en mayor grado el Artículo 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia y e) Competencia; sin tener en cuenta que el Artículo 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional solo contempla experiencia del personal clave requerido, mas no aduce capacitación alguna.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACITACION, indicado en el literal B.2.2 del numeral 23 de los Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B.22 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos: 2 y 49 del reglamento de contrataciones vigentes

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Por lo que el Comité de Selección indica al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en la Bases Estandar publicadas por el OSCE; siendo así No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20482100580

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C.

Hora de envío : 19:22:05

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección, en lo referido a FACTORES DE EVALUACION indicados en el literal H. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, al requerir en los numerales 1). Mejoras en el manejo de seguridad vial, 2). Mejora de las medidas ambientales durante el desarrollo de las actividades y 3). Mejora en gestión de riegos en el servicio; hace solicitud no concordante con el Artículo 51, numeral 51.2, literal b) aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras.

El comité considera opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; se menciona que dicha opinión tiene relación directa con la adquisición de bienes objeto de la consulta hecha; la cual dio como resultado la presente opinión, aun teniendo en la conclusión de la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN respuesta referente a bienes y servicios se pide al comité pueda excluir dicho factor de las bases ya que para el objeto de la convocatoria se trata de un servicio y no de un bien que por tecnología o innovación puede tener mejoras en especificaciones técnicas sin afectar el costo de la convocatoria.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento del numeral IV, FACTORES DE EVALUACION, indicado en el literal H; ya que la opinión de la referencia está hecha basada en reglamento anterior y no existe a la fecha opinión al respecto en la que refleje coherencia con el reglamento de contratación vigente.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los art: Art N°02 y 51 de La Ley de Contrataciones vigente, Directiva N° 001-2019-USCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El Comité de Selección aclara al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estandar publicadas por el OSCE donde indica que: "De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad"; se puede notar que se trata de mejoras tanto para bienes como para servicios.

Por lo que el Comité de Selección No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20482100580

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C.

Hora de envío : 19:22:05

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en lo literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal C. EXPERIENCIA DEL PSOTOR EN LA ESPECIALIDAD, al no considerar todas denominaciones que se dan en OBRAS SIMILARES, para el objeto de la presente convocatoria,

Se solicita al comité de Selección considerar las siguientes denominaciones de obras similares:

Servicios y/o obra de ejecución similares a las siguientes:

Creación y/o mejoramiento, y/o rehabilitación, y/o construcción, y/o reconstrucción, y/o reposición, y/o mantenimiento de infraestructura vial fuera del ámbito urbano, y/o carreteras de red vial vecinal o rural.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: C Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos: Artículo N°02 de La Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Tal es así que dentro de dicha formulación se encuentra la definición de servicios similares, la cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Para la presente Ejecución del servicio el área usuaria ha establecido la definición de Servicios similares, bajo su responsabilidad, a fin de cumplir con la finalidad pública; definición que ha sido considerada por la Entidad para declarar la existencia de pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento; sin embargo a fin de promover mayor participación de postores el Comité de Selección Acoge en Parte la Observación en el sentido que se acreditará servicios y/u obras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios y/u obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Reparación y/o Rehabilitación de Infraestructura Vial a nivel de Pavimento Flexible.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20482100580

Nombre o Razón social : VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C.

Fecha de envío : 08/08/2023

Hora de envío : 19:22:05

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección difiere en la denominación de la experiencia del personal clave, al generar dudas en las denominaciones de los documentos que se acrediten para la aceptación.

Residente responsable del servicio: 04 años como supervisor o inspector, en obras y/o servicios similares que se computan desde su colegiatura.

Servicios similares al objeto de la convocatoria, se considerarán: servicios relacionados a pavimentación flexible y/o mejoramiento de calles y/o pavimentación asfáltica de vías en general.

También en la experiencia del postor se está considerando la denominación: mejoramiento y/o reparación y/o reparación de infraestructura vial a nivel de pavimento flexible

Se solicita al comité de Selección considerar las siguientes denominaciones de obras similares:

Servicios y/o obra de ejecución similares a las siguientes: Creación y/o mejoramiento, y/o rehabilitación, y/o construcción, y/o reconstrucción, y/o reposición, y/o mantenimiento de infraestructura vial fuera del ámbito urbano, y/o carreteras de red vial vecinal o rural, de mezcla asfáltica en caliente y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o slurry seal.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B.3C **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Tal es así que dentro de dicha formulación se encuentra la definición de servicios similares, la cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Para la presente Ejecución del servicio el área usuaria ha establecido la definición de Servicios similares, bajo su responsabilidad, a fin de cumplir con la finalidad pública; definición que ha sido considerada por la Entidad para declarar la existencia de pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento; sin embargo a fin de promover mayor participación de postores el Comité de Selección Acoge en Parte la Observación en el sentido que se acreditará servicios y/u obras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios y/u obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Reparación y/o Rehabilitación de Infraestructura Vial a nivel de Pavimento Flexible.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20570505786

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C.

Hora de envío : 23:15:13

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal A. CAPACIDAD LEGAL, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal a) capacidad legal.

El comité considera opinión N° 186-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; por lo que el comité para la presente convocatoria debe regirse al Reglamento de contrataciones vigente, el comité al considerar la opinión N° 186-2016/DTN, alerta la presunción de un direccionamiento al mostrar clara vulneración al Artículo N° 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia y e) Competencia del Reglamento de Contrataciones vigente

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACIDAD LEGAL, indicado en el literal A. del numeral 23 de las Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos: 2 y 49 del reglamento de contrataciones vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

En este caso a fin de garantizar la calidad técnica del servicio y que este sea ejecutado dentro de los plazos correspondientes y así alcanzar la finalidad pública, es que se ha solicitado dicha Capacidad Legal; lo cual se encuentra dentro de lo establecido en las bases estándar publicadas por el OSCE.

Por lo antes indicado el Comité de Selección No Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20570505786

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C.

Hora de envío : 23:15:13

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal B.2.2. CAPACITACION, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional.

El comité considera horas específicas de capacitación en puntos específicos para el personal clave, lo que hace presumir que se está vulnerando en mayor grado el Artículo 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia y e) Competencia; sin tener en cuenta que el Artículo 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional solo contempla experiencia del personal clave requerido, mas no aduce capacitación alguna.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACITACION, indicado en el literal B.2.2 del numeral 23 de los Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Sección específica

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B.2.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos: 2 y 49 del reglamento de contrataciones vigentes

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Por lo que el Comité de Selección indica al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en la Bases Estandar publicadas por el OSCE; siendo así No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20570505786

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C.

Hora de envío : 23:15:13

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección, en lo referido a FACTORES DE EVALUACION indicados en el literal H. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, al requerir en los numerales 1). Mejoras en el manejo de seguridad vial, 2). Mejora de las medidas ambientales durante el desarrollo de las actividades y 3). Mejora en gestión de riegos en el servicio; hace solicitud no concordante con el Artículo 51, numeral 51.2, literal b) aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras.

El comité considera opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; se menciona que dicha opinión tiene relación directa con la adquisición de bienes objeto de la consulta hecha; la cual dio como resultado la presente opinión, aun teniendo en la conclusión de la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN respuesta referente a bienes y servicios se pide al comité pueda excluir dicho factor de las bases ya que para el objeto de la convocatoria se trata de un servicio y no de un bien que por tecnología o innovación puede tener mejoras en especificaciones técnicas sin afectar el costo de la convocatoria.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento del numeral IV, FACTORES DE EVALUACION, indicado en el literal H; ya que la opinión de la referencia está hecha basada en reglamento anterior y no existe a la fecha opinión al respecto en la que refleje coherencia con el reglamento de contratación vigente.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N°02 y 51 de La Ley de Contrataciones vigente, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El Comité de Selección aclara al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estandar publicadas por el OSCE donde indica que: "De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad"; se puede notar que se trata de mejoras tanto para bienes como para servicios.

Por lo que el Comité de Selección No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20570505786

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C.

Hora de envío : 23:15:13

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en lo literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal C. EXPERIENCIA DEL PSOTOR EN LA ESPECIALIDAD, al no considerar todas denominaciones que se dan en OBRAS SIMILARES, para el objeto de la presente convocatoria,

Se solicita al comité de Selección considerar las siguientes denominaciones de obras similares:

Servicios y/o obra de ejecución similares a las siguientes:

Creación y/o mejoramiento, y/o rehabilitación, y/o construcción, y/o reconstrucción, y/o reposición, y/o mantenimiento de infraestructura vial fuera del ámbito urbano, y/o carreteras de red vial vecinal o rural.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: C Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N°02 de La Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Tal es así que dentro de dicha formulación se encuentra la definición de servicios similares, la cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Para la presente Ejecución del servicio el área usuaria ha establecido la definición de Servicios similares, bajo su responsabilidad, a fin de cumplir con la finalidad pública; definición que ha sido considerada por la Entidad para declarar la existencia de pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento; sin embargo a fin de promover mayor participación de postores el Comité de Selección Acoge en Parte la Observación en el sentido que se acreditará servicios y/u obras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios y/u obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Reparación y/o Rehabilitación de Infraestructura Vial a nivel de Pavimento Flexible.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20570505786

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C.

Fecha de envío : 08/08/2023

Hora de envío : 23:15:13

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección difiere en la denominación de la experiencia del personal clave, al generar dudas en las denominaciones de los documentos que se acrediten para la aceptación.

Residente responsable del servicio: 04 años como supervisor o inspector, en obras y/o servicios similares que se computan desde su colegiatura.

Servicios similares al objeto de la convocatoria, se considerarán: servicios relacionados a pavimentación flexible y/o mejoramiento de calles y/o pavimentación asfáltica de vías en general.

También en la experiencia del postor se está considerando la denominación: mejoramiento y/o reparación y/o reparación de infraestructura vial a nivel de pavimento flexible

Se solicita al comité de Selección considerar las siguientes denominaciones de obras similares:

Servicios y/o obra de ejecución similares a las siguientes: Creación y/o mejoramiento, y/o rehabilitación, y/o construcción, y/o reconstrucción, y/o reposición, y/o mantenimiento de infraestructura vial fuera del ámbito urbano, y/o carreteras de red vial vecinal o rural, de mezcla asfáltica en caliente y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o slurry seal.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B.3 - C Página: 46-4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

0

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Tal es así que dentro de dicha formulación se encuentra la definición de servicios similares, la cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Para la presente Ejecución del servicio el área usuaria ha establecido la definición de Servicios similares, bajo su responsabilidad, a fin de cumplir con la finalidad pública; definición que ha sido considerada por la Entidad para declarar la existencia de pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento; sin embargo a fin de promover mayor participación de postores el Comité de Selección Acoge en Parte la Observación en el sentido que se acreditará servicios y/u obras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios y/u obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Reparación y/o Rehabilitación de Infraestructura Vial a nivel de Pavimento Flexible.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20603629800

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : HOUR ENGINEERS GROUP E.I.R.L.

Hora de envío : 23:28:38

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal A. CAPACIDAD LEGAL, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal a) capacidad legal.

El comité considera opinión N° 186-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; por lo que el comité para la presente convocatoria debe regirse al Reglamento de contrataciones vigente, el comité al considerar la opinión N° 186-2016/DTN, alerta la presunción de un direccionamiento al mostrar clara vulneración al Artículo N° 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia y e) Competencia del Reglamento de Contrataciones vigente

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACIDAD LEGAL, indicado en el literal A. del numeral 23 de las Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos: 2 y 49 del reglamento de contrataciones vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

En este caso a fin de garantizar la calidad técnica del servicio y que este sea ejecutado dentro de los plazos correspondientes y así alcanzar la finalidad pública, es que se ha solicitado dicha Capacidad Legal; lo cual se encuentra dentro de lo establecido en las bases estándar publicadas por el OSCE.

Por lo antes indicado el Comité de Selección No Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20603629800

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : HOUR ENGINEERS GROUP E.I.R.L.

Hora de envío : 23:28:38

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal B.2.2. CAPACITACION, al requerir documento no contemplado en el Reglamento de Contrataciones vigente Artículo N° 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional.

El comité considera horas específicas de capacitación en puntos específicos para el personal clave, lo que hace presumir que se está vulnerando en mayor grado el Artículo 2 de la ley en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia y e) Competencia; sin tener en cuenta que el Artículo 49, numeral 49.2, literal b) capacidad técnica y profesional solo contempla experiencia del personal clave requerido, mas no aduce capacitación alguna.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento de CAPACITACION, indicado en el literal B.2.2 del numeral 23 de los Requisitos de Calificación.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 23 **Literal:** B.2.2 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera los artículos: 2 y 49 del reglamento de contrataciones vigentes

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Por lo que el Comité de Selección indica al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en la Bases Estandar publicadas por el OSCE; siendo así No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20603629800

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : HOUR ENGINEERS GROUP E.I.R.L.

Hora de envío : 23:28:38

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección, en lo referido a FACTORES DE EVALUACION indicados en el literal H. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, al requerir en los numerales 1). Mejoras en el manejo de seguridad vial, 2). Mejora de las medidas ambientales durante el desarrollo de las actividades y 3). Mejora en gestión de riegos en el servicio; hace solicitud no concordante con el Artículo 51, numeral 51.2, literal b) aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras.

El comité considera opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, que fue emitida por la OSCE considerando el RLCE aprobado por decreto supremo N° 350-2015-EF; se menciona que dicha opinión tiene relación directa con la adquisición de bienes objeto de la consulta hecha; la cual dio como resultado la presente opinión, aun teniendo en la conclusión de la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN respuesta referente a bienes y servicios se pide al comité pueda excluir dicho factor de las bases ya que para el objeto de la convocatoria se trata de un servicio y no de un bien que por tecnología o innovación puede tener mejoras en especificaciones técnicas sin afectar el costo de la convocatoria.

Se solicita al comité de Selección eliminar el requerimiento del numeral IV, FACTORES DE EVALUACION, indicado en el literal H; ya que la opinión de la referencia está hecha basada en reglamento anterior y no existe a la fecha opinión al respecto en la que refleje coherencia con el reglamento de contratación vigente.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N°02 y 51 de La Ley de Contrataciones vigente, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y El Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

El Comité de Selección aclara al participante que lo solicitado se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estandar publicadas por el OSCE donde indica que: "De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad"; se puede notar que se trata de mejoras tanto para bienes como para servicios.

Por lo que el Comité de Selección No se Acoge la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20603629800

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : HOUR ENGINEERS GROUP E.I.R.L.

Hora de envío : 23:28:38

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité selección vulnera con lo indicado en el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en lo literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia e) Competencia, en lo referido en el numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN indicados en el literal C. EXPERIENCIA DEL PSOTOR EN LA ESPECIALIDAD, al no considerar todas denominaciones que se dan en OBRAS SIMILARES, para el objeto de la presente convocatoria,

Se solicita al comité de Selección considerar las siguientes denominaciones de obras similares:

Servicios y/o obra de ejecución similares a las siguientes:

Creación y/o mejoramiento, y/o rehabilitación, y/o construcción, y/o reconstrucción, y/o reposición, y/o mantenimiento de infraestructura vial fuera del ámbito urbano, y/o carreteras de red vial vecinal o rural.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 23 **Literal:** C **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N°02 de La Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Tal es así que dentro de dicha formulación se encuentra la definición de servicios similares, la cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Para la presente Ejecución del servicio el área usuaria ha establecido la definición de Servicios similares, bajo su responsabilidad, a fin de cumplir con la finalidad pública; definición que ha sido considerada por la Entidad para declarar la existencia de pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento; sin embargo a fin de promover mayor participación de postores el Comité de Selección Acoge en Parte la Observación en el sentido que se acreditará servicios y/u obras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios y/u obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Reparación y/o Rehabilitación de Infraestructura Vial a nivel de Pavimento Flexible.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO, LO-104, EMP. LO-100 - 12 DE OCTUBRE - SOLDADO BARTRA ¿ PUERTO GRAU- SANTA MARIA DE NANAY, EMP. LO-103 ¿ EL HUAMBE, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código : 20603629800

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : HOUR ENGINEERS GROUP E.I.R.L.

Hora de envío : 23:28:38

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se verifica que el comité de selección difiere en la denominación de la experiencia del personal clave, al generar dudas en las denominaciones de los documentos que se acrediten para la aceptación.

Residente responsable del servicio: 04 años como supervisor o inspector, en obras y/o servicios similares que se computan desde su colegiatura.

Servicios similares al objeto de la convocatoria, se considerarán: servicios relacionados a pavimentación flexible y/o mejoramiento de calles y/o pavimentación asfáltica de vías en general.

También en la experiencia del postor se está considerando la denominación: mejoramiento y/o reparación y/o reparación de infraestructura vial a nivel de pavimento flexible

Se solicita al comité de Selección considerar las siguientes denominaciones de obras similares:

Servicios y/o obra de ejecución similares a las siguientes: Creación y/o mejoramiento, y/o rehabilitación, y/o construcción, y/o reconstrucción, y/o reposición, y/o mantenimiento de infraestructura vial fuera del ámbito urbano, y/o carreteras de red vial vecinal o rural, de mezcla asfáltica en caliente y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o slurry seal.

Vale recordar que la presente observación deberá ser absuelta de manera motivada en estricto cumplimiento a lo indicado en el Artículo N° 72 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 23 **Literal:** B.3-C **Página:** 46-4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Tal es así que dentro de dicha formulación se encuentra la definición de servicios similares, la cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Para la presente Ejecución del servicio el área usuaria ha establecido la definición de Servicios similares, bajo su responsabilidad, a fin de cumplir con la finalidad pública; definición que ha sido considerada por la Entidad para declarar la existencia de pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con el requerimiento; sin embargo a fin de promover mayor participación de postores el Comité de Selección Acoge en Parte la Observación en el sentido que se acreditará servicios y/u obras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios y/u obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Reparación y/o Rehabilitación de Infraestructura Vial a nivel de Pavimento Flexible.